

IP 4/08

**Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto
por el que se regula la organización y
funcionamiento del Consejo Regional del
Voluntariado de Castilla y León**

Fecha de aprobación:
Pleno 21 de mayo de 2008

Informe Previo 4/08

sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la Organización y Funcionamiento del Consejo Regional del Voluntariado de Castilla y León

Con fecha 9 de abril de 2008, tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León, solicitud de Informe Previo por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, sobre el Proyecto de Decreto reseñado, al que se acompaña de la documentación utilizada para su elaboración.

Dado que la Consejería remitente no alega necesidad de urgencia, procede para la emisión de Informe el trámite procedimental ordinario del artículo 35 del Decreto 2/1992, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León.

La elaboración de este informe previo fue encomendada a la Comisión de Inversiones e Infraestructuras del CES, que lo analizó en su reunión del día 21 de abril de 2008, siendo posteriormente remitido a la Comisión Permanente que, después de su deliberación en su sesión de fecha 14 de mayo, acordó elevarlo al Pleno que lo aprobó el día 21 de mayo de 2008.

Antecedentes

a) de España:

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, artículo 9.2:
“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.
- Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero), Capítulo II del Título II.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

b) de Castilla y León:

- Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, artículo 8.2, por el que establece para los poderes públicos de Castilla y León el mismo deber que el del artículo 9.2 de la Constitución Española para los poderes públicos en general; artículo 16.24 que recoge entre los principios rectores de las políticas públicas *“El fortalecimiento de la sociedad civil y el fomento del asociacionismo, el voluntariado y la participación social”*.
- Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado de Castilla y León, particularmente artículo 36 y Disposición final segunda.
- Decreto 53/2003, de 30 de abril, por el que se crea la Comisión Regional de Voluntariado de Castilla y León y Orden FAM/124/2004, de 22 de enero, por la que se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento; ambas normas serán derogadas por la publicación como Decreto del Proyecto que se informa.
- Ley 3/01, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León, Capítulo IV del Título V.

c) otros antecedentes

- Informe Previo 1/06 del Consejo Económico y Social de Castilla y León, sobre el Anteproyecto de Ley de Voluntariado de Castilla y León (Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado de Castilla y León).

- Dictamen 6/07 del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia (Proyecto no aprobado como Decreto).

Estructura del Proyecto de Decreto

El Proyecto de Decreto que se informa cuenta con 21 artículos desarrollados a lo largo de cuatro capítulos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Observaciones Generales

Primera.- La Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado de Castilla y León, valorada por el CES en su Informe Previo 1/06, creó en su artículo 36 el Consejo Regional del Voluntariado de Castilla y León como máximo órgano de participación, coordinación, asesoramiento y consulta en materia de voluntariado, estableciendo de manera muy detallada sus funciones.

Segunda.- En virtud del Proyecto de Decreto que se informa, se regulan los aspectos del Consejo Regional del Voluntariado de Castilla y León que la Ley 8/2006 dejó al posterior desarrollo reglamentario como eran la estructura de tal Consejo, el número y procedimiento de designación de sus miembros, organización y funcionamiento.

Tercera.- La publicación como Decreto del Proyecto informado, supondrá la derogación del Decreto 53/2003, de 30 de abril y de la Orden FAM/124/2004, de 22 de enero, y la consiguiente desaparición de la Comisión Regional de Voluntariado de Castilla y León concebida en su momento como órgano colegiado de participación de los distintos agentes implicados en el voluntariado de Castilla y León.



Cuarta.- El *Capítulo I* contiene una serie de *Disposiciones Generales* remitiéndose en lo relativo a las funciones del Consejo, al artículo 36.4 de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado de Castilla y León.

Quinta.- El *Capítulo II* regula la *composición del Consejo* y en conformidad en principio, con el artículo 36.3 de la aludida Ley del Voluntariado de Castilla y León, que hacía referencia a la garantía de una representación paritaria de las Administraciones Públicas de Castilla y León, por un lado, y de las restantes entidades, organizaciones y personas referidas en tal artículo de la ley, por otro.

Se establece que el Secretario será nombrado por el Presidente del Consejo, que tendrá voz pero no voto y que habrá de ser un funcionario adscrito al órgano directivo al que corresponda el ejercicio de funciones en materia de voluntariado.

Por último, se recoge también el procedimiento de designación de los vocales del Consejo, la duración de su mandato y la cobertura de vacantes.

Sexta.- El *Capítulo III* hace referencia a la *Estructura del Consejo*, distinguiéndose así entre Pleno y Secretaría Permanente.

Se señalan las funciones que corresponden a las personas que ostentan la Presidencia y la Secretaría, causas por las que quedan sin efecto el nombramiento de vocales.

Se recoge la posibilidad de que se acuerde la constitución con carácter temporal de ponencias o grupos de trabajo.

Séptima.- El *Capítulo IV* recoge el *Régimen del Funcionamiento del Consejo* haciéndose referencia a la necesaria aplicación supletoria de la regulación que sobre órganos colegiados contienen la Ley 3/01, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

en todo lo que no sea expresamente previsto en el decreto o su eventual desarrollo o ejecución.

También se establece el funcionamiento del Pleno y de la Secretaría Permanente, señalándose la periodicidad mínima que deben tener las reuniones de estos órganos.

Se recoge la regulación relativa a las convocatorias, régimen de adopción de acuerdos y de suplencias así como lo relativo a las actas.

El Proyecto hace referencia además a la posibilidad de que el Consejo Regional del Voluntariado cuente con la participación o presencia de personas expertas por razón de la materia, que actuarán con voz pero sin voto.

Finaliza el articulado con el régimen de compensación de gastos derivados de la asistencia a las reuniones del Consejo Regional del Voluntariado.

Observaciones Particulares

Primera.- Con el fin de asegurar el correcto cumplimiento del principio de representación paritaria de las Administraciones Públicas de Castilla y León, por un lado, y de las Entidades del Voluntariado, personas voluntarias, organizaciones y demás entes, por otro, en la composición del Consejo Regional del Voluntariado como exige el artículo 36.3 de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado, el CES considera que en relación a los nueve representantes, uno por provincia, de entidades de voluntariado que desarrollen programas o proyectos en el respectivo ámbito territorial (artículo 4.1.c) 3º del Proyecto) y dada la existencia de entidades del voluntariado tanto públicas como privadas, se debería especificar que las entidades de voluntariado cuyos representantes pueden colaborar en el Consejo han de ser *entidades privadas de voluntariado*.

Segunda.- En relación a las ponencias y grupos de trabajo, cuya constitución pueda acordarse para el estudio y propuesta al Pleno sobre cuestiones que por su importancia o trascendencia requieran una especial atención o tratamiento, a que se refieren los artículos 8.2 y 14 del Proyecto, este Consejo estima que debería



concretarse más el régimen de funcionamiento, bien en el presente Proyecto o bien, una vez aprobado el mismo como Decreto, en un eventual desarrollo del mismo por el titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias de fomento y coordinación en materia de voluntariado (actualmente, Consejería de familia e Igualdad de oportunidades) de acuerdo a la habilitación para el desarrollo normativo contenida en la Disposición Final primera.

En concreto, respecto de los grupos de trabajo, debería señalarse que a uno de sus miembros debe de atribuírsele la responsabilidad de dirección de sus actividades, de forma análoga a como se recoge en el Proyecto respecto de las ponencias.

Además, tanto para las ponencias como para los grupos de trabajo, debería ser también garantizada la paridad entre Administraciones Públicas de Castilla y León, y restantes organismos, Entidades y Organizaciones que componen el Consejo Regional del Voluntariado así como especificar si las funciones de secretaría han de ser encomendadas a uno de los miembros de la comisión de trabajo o ponencia o han de corresponder a una persona ajena (como por ejemplo un funcionario adscrito al órgano directivo al que corresponda el ejercicio de funciones en materia de voluntariado que es actualmente la Gerencia de Servicios Sociales).

Tercera.- El CES considera muy acertada la previsión introducida en el artículo 20 del Proyecto referente a la posibilidad de presencia o participación de personas expertas por razón de la materia” *para la información y asuntos a tratar, tanto en las sesiones del Pleno y de la Secretaría Permanente, como en las actividades de las Ponencias y de los Grupos de Trabajo.*”

Ha de recordarse que las actividades de interés general sobre las que versa el voluntariado son muy variadas de acuerdo al artículo 6.2 de la Ley 8/2006 del Voluntariado de Castilla y León, y es posible por tanto, que en el seno del Consejo sean tratadas materias sobre las que no todos los miembros tengan un conocimiento especializado.

Por todo ello, la participación de tales personas expertas puede resultar muy valiosa para conseguir un funcionamiento apropiado del órgano.



Cuarta.- La Disposición Adicional contiene una previsión de constitución del Consejo Regional en el plazo de seis meses desde la fecha de entrada en vigor como Decreto del Proyecto que se informa.

Esta previsión es adecuada porque el plazo otorgado para dicha constitución es el mismo que se prevé en la Disposición Transitoria primera del *Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León (valorado por el CES en su Informe Previo 3/08)* para que se incorporen a dicho Registro Regional las inscripciones que pudieran existir en los Registros hasta ahora existentes sobre esta materia.

La razón de lo adecuado de la coincidencia de ambas previsiones en cuanto a estos plazos establecidos es que sólo pueden ser nombrados para el Consejo Regional del Voluntariado representantes de entidades de voluntariado o de organizaciones, confederaciones y federaciones de voluntariado todas ellas inscritas en tal Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León que será regulado por el proyecto a que se refiere el Informe Previo 3/08.

Ahora bien, para asegurar la perfecta coordinación entre las respectivas previsiones contenidas en ambos Proyectos, sería recomendable que los dos Decretos entraran en vigor al mismo tiempo, en este sentido en los dos Proyectos de Decreto se señala que la entrada en vigor tendrá lugar al día siguiente de la publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

Quinta.- Siguiendo con la disposición adicional del Proyecto informado, se establece que tal constitución en el plazo señalado en la Observación anterior, tendrá lugar previa convocatoria al efecto del titular de la Consejería con competencias de fomento y coordinación en materia de voluntariado (que es el Presidente del Consejo Regional del Voluntariado) y designación de los vocales del Consejo.

Es decir, se deduce de la lectura conjunta de este precepto y del artículo 5 del texto informado y según la redacción otorgada al Proyecto, que para que tenga lugar la constitución del Consejo es suficiente con la designación de los vocales, no siendo preciso por tanto, que además tenga lugar el nombramiento de los mismos por la persona que ostenta la Presidencia del Consejo, según las designaciones efectuadas por los órganos u organizaciones del artículo 4.1.c) del Proyecto.

El CES considera que, en aras de la seguridad jurídica, debería especificarse en el propio Proyecto, que habrá de procederse al nombramiento de los vocales designados, inmediatamente después de la constitución del Consejo.

Conclusiones y Recomendaciones

Primera.- Reiterando algunas cuestiones ya apuntadas en el Informe Previo 1/06 sobre el Anteproyecto de Ley del Voluntariado en Castilla y León, el CES aprovecha la ocasión para reconocer el importante papel que las personas voluntarias y las Entidades del Voluntariado juegan en la cohesión y desarrollo de la sociedad, actuación que eso sí, debe complementar y nunca sustituir, la que deben desempeñar las administraciones públicas de manera obligatoria en la prestación de servicios a la ciudadanía.

Segunda.- Por lo expuesto en la conclusión anterior, el Consejo Regional del Voluntariado puede y debe jugar un papel muy relevante, en cuanto que es el órgano en el que se encuentran administraciones y representantes del voluntariado y donde por tanto deben coordinarse para contribuir de manera conjunta a la consecución de una sociedad más justa.

Tercera.- El CES por tanto, valora muy favorablemente el Proyecto presentado, aun cuando no se haya cumplido el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado de Castilla y León otorgado por su Disposición Final segunda, para ser aprobado por la Junta de Castilla y León el Reglamento regulador de la Organización y Funcionamiento del Consejo.

Cuarta.- El CES considera que en cumplimiento del “*Acuerdo sobre creación del Diálogo Social y regulación de la participación institucional*”, suscrito el 7 de febrero de 2008 entre la Junta de Castilla y León y los Agentes Económicos y Sociales más representativos de la Comunidad y el principio de paridad entre la representación sindical y la empresarial que dicho Acuerdo recoge, las Organizaciones Empresariales más representativas de la Comunidad deberían de contar con dos representantes en



el Consejo Regional del Voluntariado de Castilla y León, idéntico número de representantes al que se establece para las Asociaciones Sindicales más representativas de la Comunidad.

Quinta.- El CES estima que debería garantizarse una presencia permanente y equilibrada de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma en la Secretaría Permanente del Consejo Regional del Voluntariado de Castilla y León.

Sexta.- De acuerdo al tenor literal del artículo 16 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que establece “*los Poderes Públicos procuraran atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les correspondan*”, el CES considera que sería muy deseable que siempre que fuera posible, se tendiera al cumplimiento efectivo de dicho principio por parte de las administraciones facultadas por el Proyecto para designar a sus propios representantes en el Consejo Regional del Voluntariado.

Séptima.- En consonancia con todo lo expuesto, este Consejo consideraría muy deseable que el funcionamiento del órgano comenzara dentro de los plazos señalados en el propio proyecto.

Valladolid, 21 de mayo de 2008

El Presidente

El Secretario General

Fdo.: José Luis Díez Hoces de la Guardia

Fdo.: José Carlos Rodríguez Fernández